



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION No.680014003020-2023-00445-00.

En atención a la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico de fecha 18/01/2024 (archivo 20), que es reiterativa de la solicitud enviada el 28 de noviembre de 2023 (archivo 17), este Despacho considera que, si bien aún no se ha dictado sentencia definitiva que ponga fin al asunto debatido, el presente litigio gira en torno a la terminación de un contrato de mandato para la administración de un inmueble con la finalidad que el mismo sea arrendado, y los cánones de arrendamiento pertenecen sí o sí al demandante, de manera que se accederá a la entrega de los cánones, pero descontando de los dineros depositados, el equivalente al 15% de cada canon para salvaguardar, ante un eventual resultado desfavorable de las pretensiones del demandante, el dinero que le podría corresponder al demandado por comisión en el contrato cuya terminación se solicita, amén que existe una póliza que garantiza el pago de los perjuicios causados al demandado en el trámite de este proceso.

Por otra parte, en atención a lo informado por el apoderado de la parte demandante en correo electrónico de fecha 08 de febrero de 2024, se advierte al mismo que la notificación allí informada se realizó de manera errada, debido a que el envío se hizo a la dirección de correo físico por el Art. 291 del C.G.P., y en la notificación cita el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, asimismo debe poner la dirección de correo electrónico y física del presente Despacho con el fin de que el demandado pueda ejercer su derecho a la defensa. Finalmente, si se decide optar por el trámite de notificación del Art. 291 del C.G.P., es necesario que el certificado que expida la empresa de correo certificado indique expresamente si el demandado “si reside o labora” en la dirección en la que se hace entrega tanto del citatorio como del aviso.

Así las cosas, se REQUIERE al apoderado de **ELISEO FORERO CORREA** para que realice de manera correcta el trámite de notificación del demandado **JULIÁN ARVEY ROA LUNA** a la dirección física o electrónica, de acuerdo a la norma que seleccione para ello, sin mezclarlas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ¹

CYG//

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 046 del 14 de MARZO de 2024 a las 8:00 a.m.



NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c697624294827cc1c5848062fbbe2b417e0fdaabf85e3391d33792040ae9d7a9**
Documento generado en 12/03/2024 02:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>